



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

RESOLUCION **000652** del **16 JUN 2015** de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVAN UNAS AVERIGUACIONES PRELIMINARES”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Radicación: Expediente 7368001 - 0010 del 22 de Enero de 2014.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra de **CORPORACION UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOLIDARIO**, ubicado en la **CALLE 35 No. 17 – 77 OFICINA 1202**, de la ciudad de Bucaramanga.

IDENTIDAD DEL INTERESADO:

RECLAMADO: CORPORACION UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOLIDARIO, ubicado en la **CALLE 35 No. 17 – 77 OFICINA 1202**, de la ciudad de Bucaramanga.

RECLAMANTE: EDITH JOHANNA RIOS PRADA sin dirección de Notificación.

HECHOS

Que mediante radicado 9377 de fecha 16 de Diciembre de 2014, se concede la tutela a los derechos fundamentales constitucionales a Seguridad Social, Mínimo Vital, Igualdad y Salud, en cabeza de **EDITH JOHANNA RIOS PRADA** y se comunica de esta decisión al Inspector de Trabajo del Ministerio de la Protección Social, entidad encargada de la supervisión en el pago de los aportes a la seguridad social de los trabajadores, para que dentro de su competencia vigile a la **CORPORACIÓN UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOLIDARIO** y tome en caso tal, las medidas correctivas que considere necesarias. (Folio 1)

Que mediante Auto del 22 de Enero de 2014, se inició Averiguación Preliminar y se comisionó a un Inspector de Trabajo, para practicar las diligencias que considerara

pertinentes y conducentes para verificar el presunto incumplimiento en el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral. (Folio 2).

Que se avocó conocimiento de la actuación con Auto de fecha 28 de Enero de 2014. (Folio 3).

Mediante oficio de radicado 1028 – A de fecha 10 de Febrero de 2014 la Reclamante Administrativo EDITH JOHANNA RIOS PRADA presenta oficio por medio del cual **DESISTE** de la queja aduciendo un acuerdo satisfactorio y certificando que le han sido cancelados todos los salarios y prestaciones sociales. (Folio 5)

En virtud de lo expuesto se procede a realizar el siguiente,

DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el ARTICULO 485 del C.S.T. que establece: “La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen”.

Y el ARTÍCULO 486 Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965, modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, que dice:

“ATRIBUCIONES Y SANCIONES

1. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

2. Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de una (1) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA.”
(Subrayado y cursiva del despacho).

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de las averiguaciones preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por presunto incumplimiento a la Ley.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 Artículo 18 señala el Desistimiento expreso de la petición como una manera de terminar anormalmente una actuación administrativa, que a la letra dice: *"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada"*. (Cursivas fuera de texto).

Que se hace necesario tener en cuenta el desistimiento de la averiguación preliminar manifestado por la Señora **EDITH JOHANNA RIOS PRADA** el cual reposa mediante constancia en el expediente. (Folio 5).

Por lo tanto en el presente caso y de acuerdo a las pruebas dentro del expediente se puede observar que al amparo del principio constitucional de la Buena Fe, consagrado en el artículo 83 de la C.P, se considera pertinente archivar la averiguación preliminar, sin embargo se advierte que posteriormente ante nueva solicitud o de oficio se procederá de acuerdo al Artículo 486 del C.S.T, asimismo debemos recordar el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas". Y demás disposiciones concordantes, realizando visita o requerimiento para constatar cumplimiento de la normatividad laboral, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

En consecuencia, en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A., se considera procedente archivar la presente Averiguación Preliminar la cual no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas en el expediente No. 7368001-0010 del 22 de Enero de 2014 en contra de la **CORPORACIÓN UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOLIDARIO,** ubicado en la **CALLE 35 No. 17 – 77 OFICINA 1202,** de la ciudad de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la **CORPORACIÓN UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOLIDARIO**, ubicado en la **CALLE 35 No. 17 – 77 OFICINA 1202**, de la ciudad de Bucaramanga y a la Señora **EDITH JOHANNA RIOS PRADA**, sin dirección de notificación y a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los

16 JUN 2015

**JAIR PUELLO DIAZ****Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control**Proyectó: Jacqueline M.
Revisó/Aprobó: J. Puello.